

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se recibió contestación por parte del curador ad-litem de la demandada. Sírvase proveer.
El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2020-00301-00.** Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por el señor **ADRIÁN ALBERTO RESTREPO HERNÁNDEZ**, a través de mandatario judicial, contra la señora **NAZARET CABEZUDO VERGARA**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios 6 al 9 y 11 al 15, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. El poder y la copia del documento de identidad del señor demandante no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimoniales:** Decretar el testimonio de las señoras **ZORANI CALDERÓN CEBALLOS** y **ANGELA MARÍA RESTREPO HERNÁNDEZ**, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO ALLEGUE COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SUS TESTIGOS.

B). - PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LA DEMANDADA:

Se acoge a las solicitadas por la parte demandante.

3º.- SEÑALAR el día 6 del mes de septiembre del año **2021**, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Promiscuo 003 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd5caaa398f5e3b49d8d46dbce943a669e1c9a597d2d3f3533c738a79430a0e7

Documento generado en 25/08/2021 03:56:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>